



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 102

**Quito, miércoles 18 de
octubre de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301-2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

**Apruébese y concédese personalidad jurídica a las
siguientes organizaciones religiosas:**

**MJDHC-SDHC-2017-0020-A Iglesia Pentecostal El Arca
del Señor, ubicada en el cantón El Triunfo,
provincia del Guayas..... 2**

**MJDHC-SDHC-2017-0021-A Ministerio de Restauración
Heme-Aquí, ubicada en el cantón Guayaquil,
provincia del Guayas..... 4**

**MJDHC-SDHC-2017-0022-A Iglesia Cristiana La Roca y
Fortaleza, ubicada en el cantón Quito, provincia
de Pichincha 6**

**MJDHC-SDHC-2017-0023-A Iglesia Esposa de Cristo,
ubicada en el cantón Antonio Ante, provincia de
Imbabura..... 8**

**MJDHC-SDHC-2017-0024-A Centro Evangélico Bilingüe
Colosenses 2:15, ubicada en el cantón Durán,
provincia del Guayas 9**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

**284 Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. 265 de 31
de agosto de 2017 11**

**288 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 144 de 09
de mayo de 2017, publicado en Orden General
Ministerial Nro. 068 de 09 de mayo de 2017..... 11**

MINISTERIO DE SALUD:

VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD:

**Concédese personalidad jurídica y apruébese el
estatuto de las siguientes asociaciones:**

**134-2017 Alianza Ecuatoriana de Reiki, con domicilio
en la ciudad de Guayaquil, provincia del
Guayas 13**

	Págs.		Págs.
0135-2017 Colegio de Médicos de Pichincha, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia Pichincha	14	025-2017 Apruébese el “Certificado de Reconocimiento” como documento de soporte a la importación de las subpartidas controladas por el Reglamento Técnico RTE-INEN 160 “Rotulado de Azúcar”	28
0136-2017 De Profesionales en Atención Prehospitalaria y en Emergencias, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.....	14	026-2017 Apruébese el “Certificado de Reconocimiento” como documento de soporte a la importación de las subpartidas controladas por el Reglamento Técnico RTE-INEN 115 (1R) “Baterías de plomo ácido para vehículos automotores”	31
MINISTERIO DEL TRABAJO:			
MDT - 2017 - 0152 Emítase la escala de remuneración mensual unificada para las y los dignatarios, las autoridades y las y los funcionarios que ocupen puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior	15	DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:	
MDT - 2017 - 0153 Suspéndese la aplicación y ejecución de lo dispuesto en los acuerdos ministeriales No. MRL-2011-00366, publicado en el Registro Oficial No. 609 de 03 de enero de 2012 y sus reformas; y, No. MRL-2013-0137, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 69 de 29 de agosto de 2013 y sus reformas, durante los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2017 y 2018..	19	0082-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2017 Deléguese atribuciones a las o los titulares de la Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación Zonal 2; y, Coordinación Zonal 8	33
MDT - 2017 - 0154 Sustitúyense los valores de la escala de remuneraciones mensuales unificadas, expedida mediante Resolución No. MRL-2012-0021, publicada en el Registro Oficial No. 637 de 9 de febrero de 2012, y reformada con Resolución No. MRL-2014-0365, publicada en el Registro Oficial No. 273 de 23 de junio de 2014.....	20	INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL -IESS-:	
		C.D. 555 Apruébese la creación de varios puestos	37
		C.D. 556 Autorícese a la Directora General del IESS o su delegado, para que en coordinación con el Gerente General del BIESS, y otra, ejecuten todos los actos y suscriban todos los instrumentos necesarios para la cesión de los derechos fiduciarios del Fideicomiso BIESS - LOTE CIEN (Quito) a favor del IESS.....	40
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:			
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS:			
022/17 Establécese un Sistema de Seguimiento Marítimo Internacional de Largo Alcance (LRIT) a buques nacionales en tráfico internacional	21	MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS	
024/17 Refórmese la Resolución No. 007/16 donde se establece la zona de fondeo y espera de naves en el sector de “Puerto Roma”.....	25	Nro. MJDHC-SDHC-2017-0020-A	
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:			
024-2017 Refórmese la Resolución No. 450 del COMEXI, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre del 2008.....	26	Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS	
		Considerando:	
		Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial,	

<i>Servidor Público 2</i>	8	901
<i>Servidor Público 3</i>	9	986
<i>Servidor Público 4</i>	10	1.086
<i>Servidor Público 5</i>	11	1.212
<i>Servidor Público 6</i>	12	1.412
<i>Servidor Público 7</i>	13	1.676
<i>Servidor Público 8</i>	14	1.760
<i>Servidor Público 9</i>	15	2.034
<i>Servidor Público 10</i>	16	2.308
<i>Servidor Público 11</i>	17	2.358
<i>Servidor Público 12</i>	18	2.408
<i>Servidor Público 13</i>	19	2.670
<i>Servidor Público 14</i>	20	3.188
<i>Servidor Público 15</i>	21	3.848
<i>Servidor Público 16</i>	22	4.500

Art. 2.- Los valores de las remuneraciones mensuales unificadas de los puestos de carrera ocupados con nombramiento permanente, se mantendrán mientras las y los servidores continúen como titulares de los mismos. Todo puesto vacante o que quede vacante, inclusive aquellos ocupados con nombramiento provisional, se ajustarán inmediatamente a las remuneraciones establecidas en el cuadro precedente.

Los contratos de servicios ocasionales que se celebren a partir de la vigencia de esta Resolución, se ajustarán inmediatamente a lo establecido en la misma.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de 01 de septiembre de 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de septiembre de 2017.

f.) Abg. Raúl Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.

No. 022/17

CALM Amílcar Villavicencio Palacios
DIRECTOR NACIONAL DE LOS
ESPACIOS ACUÁTICOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el Art. 154, numeral 1 determina, que a los ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, la Constitución de la República en el Art. 227 determina, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Estado Ecuatoriano ratificó el “Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 74”, mediante Decreto Ejecutivo No. 858 del 10 de mayo de 1982, publicado en el Registro Oficial No. 242 del 13 mayo de 1982;

Que, ante la demanda de un sistema de identificación de buques de carácter global que permitiera la identificación y seguimiento de buques a larga distancia, la Organización Marítima Internacional (OMI), impulsó el desarrollo de un sistema basado en telecomunicaciones por satélite, que paso a denominarse Sistema de Identificación y Seguimiento de Largo Alcance de los Buques (LRIT, por sus siglas en inglés);

Que, mediante Resolución del Comité de Seguridad Marítima de la OMI, MSC. 202(81) del 19 de mayo del 2006, se incorporó la Regla 19-1 al Capítulo V (Seguridad de la navegación) del Convenio SOLAS 74, donde se establece el Sistema de Identificación y Seguimiento de largo alcance de buques (LRIT), el cual es un requerimiento obligatorio para los buques de pasaje incluyendo, naves de gran velocidad, buques de carga de arqueo bruto igual o superior a 300 en tráfico internacional;

Que, el Convenio Internacional SOLAS 74 especifica en el Capítulo I (Disposiciones Generales), Regla 2, las definiciones para buque de pasaje y buque de carga;

Que, la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (IMSO) de la cual Ecuador es miembro, es un organismo intergubernamental que supervisa la provisión de servicios de comunicación de socorro marítimo basados en satélites, en particular los utilizados en el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM), y también ha sido designada por la OMI para auditar y examinar el rendimiento del sistema internacional de identificación y seguimiento de largo alcance de los buques (LRIT);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de Junio de 2008, fue creada la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), dependiente de la Comandancia General de Marina;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto de 2015, en el artículo 3.5.2, dispone: “Emitir a través del Ministerio de Defensa Nacional, dentro del ámbito de sus atribuciones, la normativa relacionada con la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad de la navegación, protección marítima y todos los ámbitos necesarios para asegurar el cumplimiento de las competencias asignadas”;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 164 del Ministerio de Defensa, del 15 de junio de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 787 del 30 de junio de 2016, en su Art.1, delega al Director Nacional de los Espacios Acuáticos para que a nombre del señor Ministro de Defensa Nacional, efectúe la emisión de la normativa técnica relacionada con la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad en la navegación y prevención de la contaminación de los mares, necesaria para implantar los instrumentos normativos de la OMI;

Que, es necesario regular adecuadamente los temas relacionados a la seguridad en la navegación, de conformidad a las Reglas del Convenio Internacional SOLAS 74, y para la correcta implantación de los instrumentos obligatorios para los Estados Miembros de la OMI; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial No. 164, de 15 de junio de 2016;

Resuelve:

ESTABLECER UN SISTEMA DE SEGUIMIENTO MARÍTIMO INTERNACIONAL DE LARGO ALCANCE (LRIT) A BUQUES NACIONALES EN TRÁFICO INTERNACIONAL.

Art. 1.- A fin de preservar la seguridad en la navegación, la seguridad de la vida humana en el mar y la protección del ambiente marino, se adopta el Sistema Internacional de Identificación y Seguimiento de Largo Alcance (LRIT) en los espacios marítimos jurisdiccionales ecuatorianos, como herramienta que permite al Estado, a través de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), obtener la posición de los buques de bandera ecuatoriana en cualquier parte del mundo, así como la posición de los buques de bandera extranjera que manifiesten su intención de arribar a puerto ecuatoriano o transiten en sus aguas jurisdiccionales.

Art. 2.- El ámbito de aplicación de esta Resolución será para los siguientes buques de bandera ecuatoriana en tráfico internacional, que deberán obligatoriamente contar con la instalación y funcionamiento de un dispositivo de monitoreo a largo alcance, que será debidamente certificado por la DIRNEA:

1. Buques de pasaje, incluidas naves de pasaje de gran velocidad;
2. Buques de carga, incluidas naves de gran velocidad, de arqueo bruto igual o superior a 300; y,
3. Unidades de perforación mar adentro.

Estos buques dedicados a viajes internacionales, están sujetos a las definiciones y excepciones establecidas en el Convenio Internacional SOLAS 74.

Art. 3.- Los buques que estén provistos de un Sistema de Identificación Automática (AIS) y que naveguen exclusivamente en la zona marítima A1, definida en la Regla IV/ 2.1.12 del Convenio SOLAS 74, no tendrán que cumplir con la presente Resolución.

Art. 4.- Los dispositivos y equipos utilizados para satisfacer lo prescrito en la presente Resolución, se ajustarán a normas de funcionamiento y prescripciones funcionales contempladas en la Regla 19-1 del Capítulo V del Convenio SOLAS 74, así como a las directrices que sean adoptadas para tal fin por la Organización Marítima Internacional (OMI).

Art. 5.- La DIRNEA podrá recibir la información de Identificación y Seguimiento de Largo Alcance, de los buques de bandera extranjera, que estando dentro de las clases de naves establecidas en el artículo 2 de la presente Resolución, hayan comunicado su intención de entrar en una instalación portuaria ubicada en el territorio nacional o que transiten en aguas jurisdiccionales ecuatorianas.

Art. 6.- La información que deberán transmitir los buques de bandera nacional y extranjera mencionados en los artículos 2 y 5, será la siguiente:

1. Identificación del Buque;
2. Posición del Buque (Latitud y Longitud);
3. Fecha y hora de la transmisión.

Art. 7.- Los equipos a bordo, deberán ser compatibles con la tecnología descrita por el proveedor autorizado.

Art. 8.- Concordante con lo dispuesto en el párrafo 5.1.1 y 5.1.2 de la Resolución MSC.263(84) del Comité de Seguridad Marítima de la OMI, y dependiendo de la tecnología de comunicaciones del equipo en uso, su registro se efectuará con el proveedor de servicios autorizado por la DIRNEA.

Art. 9.- La incorporación de una nave al sistema, se efectuará bajo el siguiente procedimiento:

1. Comunicación a la DIRNEA con los datos relativos a: Número OMI de la nave, Número MMSI de la nave, señal de llamada de la nave, tipo y modelo del equipo utilizado, número de serie del equipo, número de comunicaciones del equipo.
2. Prueba de conformidad.
3. Activación del servicio.
4. Emisión del Certificado de Pruebas.

Art. 10.- El equipo a bordo requerirá una nueva prueba de conformidad en los siguientes casos:

1. Cambio de equipo.
2. Inoperatividad del equipo.
3. Determinación de invalidez de pruebas de conformidad por parte de la DIRNEA o proveedor autorizado, por fallo de parámetros técnicos.

Art. 11.- El buque mantendrá su Certificado de Pruebas a bordo, el mismo que se encontrará armonizado al Certificado de Seguridad Radioeléctrica con un periodo de validez de hasta cinco (5) años.

Art. 12.- Los buques descritos en el ámbito de aplicación de esta Resolución y aquellos que efectúen una travesía internacional en la que, la distancia máxima desde el buque hacia tierra, su longitud, la naturaleza del viaje, la ausencia general de peligros a la navegación y otras condiciones que afecten a su seguridad sean tales, que la Autoridad Marítima pudiera otorgar exenciones o equivalencias del equipo LRIT, se optará por la entrega de un certificado de exención expedido por la DIRNEA únicamente para dicha travesía.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los buques descritos en el artículo 2, deberán tener instalados y en funcionamiento los equipos de Identificación y Seguimiento de Largo Alcance (LRIT), dentro de los treinta (30) días siguientes a la vigencia de la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Director Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), el 18 de julio de 2017.

f.) Amílcar Villavicencio Palacios Contralmirante, Director Nacional de los Espacios Acuáticos.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
REPUBLIC OF ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS (DIRNEA)**

No. del certificado/*Certificate No.:* DIRNEA-LRIT-0000-17

Informe de Conformidad de pruebas LRIT

LRIT Conformance Test Report

Expedido con arreglo a lo dispuesto en la circular MSC.1/Circ. 1307: Orientaciones sobre los reconocimientos y la certificación del cumplimiento por los buques de su obligación de transmitir información LRIT.

Issued under the provisions of MSC.1/Circ. 1307: On Guidance on the survey and certification of compliance of ships with the requirements to transmit LRIT information.

Expedido por/Issued by: La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA)

Bajo la autoridad del Gobierno de la República del Ecuador

Under the authority of the Government of the Republic of Ecuador

Nombre del buque / <i>Name of Ship:</i>	MARIA
Señal de Llamada/Call sign:	HC 0000
Puerto de matrícula/Port of Registry :	GUAYAQUIL
Número IMO/IMO Number:	32900
Identidad del SMM/SMM Id:	B234
Arqueo bruto/Gross tonnage:	1234
Zonas Marítimas en las que el buque está autorizado operar/Sea áreas in which ship is certified to operate:	A1+A2
Proveedor de servicios de aplicaciones que realiza la prueba/Application Service Provider conducting the test:	ALFA

SE CERTIFICA que el equipo a bordo fue diseñado para transmitir información LRIT y se especifica lo siguiente/ *THIS IS TO CERTIFY that the shipborne equipment designated to transmit LRIT information and specified below:*

- 1 Satisface el requerimiento de lo dispuesto en la regulación V/19-1.6 y V/19-1.7 y de los estándares revisados de rendimiento y requerimientos funcionales para la identificación a larga distancia y seguimiento de buques adoptado por la resolución MSC 263(84) y/ *Satisfy the requirement of the provision of regulations V/19-1.6 and V/19-1.7 and of the Revised performance standards and functional requirements for the long-range identification and tracking of ships adopted by resolution MSC.263 (84) and:*

- .1 es de tipo aprobado por la Administración en concordancia con las disposiciones de la regulación V/19-1/*is of a type approved by the Administration in accordance with the provisions of regulation V/19-1;* Si No
- .2 es de tipo aprobado por la Administración en concordancia con las disposiciones de la regulación IV/14/*is of a type approved by the Administration in accordance with the provisions of regulation IV/14;* Si No
- .3 ha sido certificado por la Administración conforme los requerimientos de las normas IEC 60945 (2002-08) y IED 60945 Corr. 1 (2008-04) sobre Navegación Marítima y equipos de radiocomunicación y sistemas–Requerimientos Generales Métodos de prueba y resultados de pruebas requeridos/*has been certified by the Administration as meeting the requirements of IEC 60945 (2002-08) and IEC 60945 Corr.1 (2008-04) on Maritime navigation and radiocommunication equipment and systems – General requirements – Methods of testing and required test results;* Si No
- .4 es el sistema de alerta de seguridad del buque y ha sido encontrado que cumple con lo dispuesto en la regulación XI-2/6; y la resolución MSC. 147(77) sobre Estándares de Rendimiento para el sistema de alerta de seguridad de un buque/*is the ship security alert system of the ship and has been found to comply with the provisions of regulation XI-2/6; and of resolution MSC.147(77) on Performance standards for a ship security alert system;* Si No
- .2 a sido objeto de una prueba de conformidad en concordancia con los procedimientos y disposiciones establecidos en MSC .1/ Circ. 1296, y ha mostrado que este puede operar dentro de las tolerancias de el criterio de aceptación declaradas en la circular mencionada anteriormente/*has undergone conformance testing in accordance with the procedures and provisions set out in MSC.1/Circ.1296, and has shown that it can operate within the tolerances of the acceptance criteria stated in the aforesaid circular.*

El test de conformidad fue satisfactoriamente completado el /*The conformance test was satisfactorily completed on:*

Detalle del equipo a bordo usado para transmitir información LRIT/ <i>Details of the shipborne equipment used to transmit LRIT information:</i>
Marca/ <i>Mark:</i> Modelo/ <i>Model:</i> Identificador del equipo a bordo/ <i>Shipborne equipment identifier:</i>

Expedido en Guayaquil / Issued at Guayaquil 27 DE OCTUBRE DEL 201X

f.) Amilcar Villavicencio Palacios, Contralmirante, Director Nacional de los Espacios Acuáticos.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 06 (seis) fojas anteceden, contiene fiel copia del original de la “**Resolución No. 022/17 de fecha 18 de julio de 2017**”, correspondiente a “**ESTABLECER UN SISTEMA DE SEGUIMIENTO MARÍTIMO INTERNACIONAL DE LARGO ALCANCE (LRIT) A BUQUES NACIONALES EN TRÁFICO INTERNACIONAL**”, publicado en Orden General Ministerial No. 137 de fecha 19 de septiembre de 2017, el mismo que reposa en el Archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 21 de septiembre de 2017.

f.) Dr. Jorge Vásconez Enríquez, Director de Secretaría General.

No. 024/17

**CALM Amílcar Villavicencio Palacios
DIRECTOR NACIONAL DE LOS
ESPACIOS ACUÁTICOS**

Considerando:

Que, el Ecuador es Estado miembro de la Organización Marítima Internacional – OMI desde 1956, así como parte de sus principales convenios e instrumentos, relacionados con la Seguridad Marítima y Protección del Medio Ambiente Marino;

Que, el Estado Ecuatoriano forma parte del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS-74), firmado en Londres el 1° de Noviembre de 1974, al cual se adhirió mediante Decreto Ejecutivo No. 858, del 10 mayo de 1982, publicado en el Registro Oficial No. 242 del 13 de los mismos mes y año respectivamente;

Que, el Convenio SOLAS 74/78 enmendado, especifica en la Regla 9 del Capítulo V (Seguridad de la navegación), la obligación de los Gobiernos Contratantes a disponer lo necesario para recopilar y compilar datos hidrográficos, y publicar, distribuir y mantener actualizada toda la información náutica necesaria para la seguridad de la navegación;

Que, el artículo 3.5.2 del Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio del 2015 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto del 2015 dispone a la Armada: “Emitir a través del Ministerio de Defensa Nacional, dentro del ámbito de sus atribuciones, la normativa relacionada con la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad de la navegación, protección marítima y todos los ámbitos necesarios para asegurar el cumplimiento de las competencias asignadas”;

Que, en el Acuerdo Ministerial No. 164 del Ministerio de Defensa, del 15 de junio de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 787 del 30 del mes y año señalado, Art.1, el señor Ministro de Defensa Nacional delega al Director Nacional de los Espacios Acuáticos para que a su nombre y representación, efectúe la emisión de la normativa técnica relacionada con la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad en la navegación y prevención de la contaminación de los mares, necesaria para implantar los instrumentos normativos de la OMI;

Que, en el Registro Oficial No. 932 del 27-ene-2017, se publicó la Resolución No. 007/16 que establece LA ZONA DE FONDEO Y ESPERA DE NAVES EN EL SECTOR “PUERTO ROMA”, con el objeto de facilitar la maniobra de ingreso o salida de las embarcaciones ante condiciones de cambio de marea en el Río Guayas;

Que, mediante Oficio No. ARE-INOCAR-HID-2017-0027-O; del 23 de mayo de 2017, el Director del Instituto Oceanográfico de la Armada (INOCAR), solicita al señor Director Nacional de los Espacios Acuáticos, se digne modificar la Resolución No. 007/16, publicada en el Registro Oficial No. 932 del 27-ene-2017, con el propósito de garantizar la seguridad a la navegación en este sector;

Que, mediante Oficio No. ARE-INOCAR-HID-2017-0039-O; del 26 de junio de 2017, el Director del INOCAR presenta el Informe Técnico que justifica la modificación de las coordenadas del área de fondeo, por cuanto permite que cualquier buque fondeado bornee sin obstaculizar el tránsito en el track de navegación del canal, ni comprometa la seguridad de la embarcación y su tripulación.

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial No. 164, de 15 de junio de 2016;

Resuelve:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. 007/16 DONDE SE ESTABLECE LA ZONA DE FONDEO Y ESPERA DE NAVES EN EL SECTOR DE “PUERTO ROMA”.

Art 1.- Modificar la tabla de coordenadas del artículo 1 por la siguiente:

LATITUD	LONGITUD
02° 29' 14.779" S	79° 52' 05.767" W
02° 29' 16.642" S	79° 51' 59.701" W
02° 29' 33.109" S	79° 52' 11.396" W
02° 29' 34.972" S	79° 52' 05.330" W

Art 2.- Modificar la tabla de coordenadas del Anexo “A” por la siguiente:

LATITUD	LONGITUD
02° 29' 14.779" S	79° 52' 05.767" W
02° 29' 16.642" S	79° 51' 59.701" W
02° 29' 33.109" S	79° 52' 11.396" W
02° 29' 34.972" S	79° 52' 05.330" W

Fondeadero: 195 x 588 metros

Art. 3.- El Instituto Oceanográfico de la Armada (INOCAR), una vez que entre en vigencia la presente Resolución, procederá a efectuar la actualización pertinente de las cartas náuticas afectadas, previo a la publicación y difusión de las mismas.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Refórmese la Resolución No. 007/16 del 07 de noviembre de 2016, expedida por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), publicada en el Registro Oficial No. 932 del 27 de enero de 2017.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Director Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), el 15 de agosto de 2017.

f.) Amílcar Villavicencio Palacios, Contralmirante, Director Nacional de los Espacios Acuáticos.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 03 (tres) fojas anteceden, contiene fiel copia del original de la “**Resolución No. 024/17 de fecha 15 de agosto de 2017**”, correspondiente a “**REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. 007/16 DONDE SE ESTABLECE LA ZONA DE FONDEO Y ESPERA DE NAVES EN EL SECTOR DE PUERTO ROMA**”, publicado en Orden General Ministerial No. 137 de fecha 19 de septiembre de 2017, el mismo que reposa en el Archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 21 de septiembre de 2017.

f.) Dr. Jorge Vásconez Enríquez, Director de Secretaría General.

No. 024-2017

EL PLENO DEL COMITÉ DE
COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el segundo párrafo del artículo 306 de la norma ídem, establece: “*El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza*”;

Que, el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias dado en el marco de las políticas de la Organización Mundial de Comercio OMC y del que Ecuador es parte, establece que la autoridad competente de los países miembros tiene derecho a la adopción de las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, la letra d) del artículo 73 de la Decisión No. 563 que codificó el Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena), establece que no se considerará como restricciones al comercio la adopción de medidas destinadas, entre otras, a la protección de la vida, la salud y la seguridad;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio

Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, el artículo 72, literales e); y, f) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), faculta al Comité de Comercio Exterior (COMEX): “*e) Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano*”; y, “*f) Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros*”;

Que, el artículo 74 ídem establece: “*Los Ministerios e instituciones públicas responsables de la administración de autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías, en materia de salud pública, ambiental, sanidad animal y vegetal, reglamentación técnica y calidad, patrimonio cultural, control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otras medidas relacionadas con el comercio, ejecutarán dichas funciones de conformidad con las políticas y normas que adopte el organismo rector en materia de política comercial. Estos organismos no podrán aplicar medidas administrativas o técnicas relacionadas con el comercio, que no hayan sido previamente coordinadas con el organismo rector en materia de política comercial*”;

Que, la Vigésima Disposición Transitoria del COPCI establece que: “*(...) todas las resoluciones que haya adoptado el COMEXI mantendrán su vigencia y surtirán los efectos legales respectivos hasta que sean expresa o tácitamente derogadas*”;

Que, el artículo 72 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, estipula que constituyen documentos de acompañamiento aquellos que denominados de control previo deben tramitarse y aprobarse antes del embarque de la mercancía de importación. Esta exigencia deberá constar en las disposiciones legales que el organismo regulador del comercio exterior establezca para el efecto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Portafolio como Presidencia del COMEX, tal como lo determinó la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la derogada Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI), el COMEXI dictó la Resolución No. 450 de 29 de octubre de 2008, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre de 2008, mediante la cual se codificó y actualizó la “*Nómina de productos sujetos a documentos de control para la importación*”;